

INDICE

B.

Bachiller. num. 31. pag. 607.
Bachilleres si son efentos de tributos, num. 31. pag. 607.
Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 645.
Baños do huviere cuyde el Corregidor dellos; y de su utilidad, segun los amigos, num. 55. pag. 83.
Veafe Combidar.
Barateria.
Barateria, o cohecho, si es causa para prender al Corregidor, num. 106. pag. 442.
Como se prueba, y si difiere de cohecho, num. 227. y siguiente. pag. 472.
Quales se diran baraterias, y de su atrocidad, num. 228. y 229. pag. 473.
Veafe Cohechos.
Baslica.
Que significa, num. 2. pag. 240.
Bastecedores.
Bastecedores que venden carne sin peso fuera de la carniceria, si incurren en pena, num. 15. pag. 45.
Bastecedores y obligados, si pueden tantear pescado, num. 26. pag. 49.
Y si seran obligados a proveer quando se aumenta la gente de la Republica, num. 28. alli.
Procurador general si puede ser bastecedor, num. 40. hasta 43. pag. 51. y 54.
Fiador de bastecedor, o participe con el, si puede ser Regidor, o otro ministro publico, num. 15. pag. 12. y num. 35. 36. 44. y 45. pag. 51. y 54.
Condicion que se les deve poner, num. 48. pag. 55.
Veafe Mantenimientos, y Vinallag.
Batalla.
Para darse, que se ha de considerar, num. 40. hasta 46. pa. 337. hasta 340.
Bateria.
Baterias como se defienden, num. 55. 58. y 59. pag. 346. 347. y 348.
Baxa.
Si ha de administrarse hecho el remate del abasto, y si ha lugar restituicion en esto, num. 20. y 24. pag. 47. y 48.
Bayona.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 648.
Y que se toca en ocasiones de guerra, num. 45. pag. 377.
Biens.
Bienes de los pueblos si tienen privilegios fiscales, numer. 50. pag. 30.
Si son los nervos de su estado, num. 1. y siguientes, pag. 573.
Y a quien toca el señorio y cuenta dellos, num. 72. y siguiente. pag. 134.
Bienes de Regidores si pueden ser tomados por deuda de ciudad, num. 72. y siguiente. pag. 134.
Y de los vezinos, num. 77. pag. 135.
Bienes fiscales y concegiles si se equiparan, num. 80. pag. 173. y num. 80. pag. 191.
Los de la corona Real quando pueden enagenarse, num. 6. al fin. pag. 596.
Veafe Vizcaya.
Bilbao.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 648.
Veafe Mansedumbre.
Blasfemia.
Que carcel se puede dar por ella al noble, al Corregidor, y al oficial necesario en la Republica, num. 111. pag. 269.
Del juicio de blasfemia contra Corregidor, num. 108. 110. 112. 115. y 116. pag. 442. & segq.
De la pena del Juez que no la castiga, num. 109. pag. 442.
Y quales testigos para condenar, num. 110. alli.
Para prender por ella, que informacion basta, num. 111. pag. 443.
Si puede qualquiera prender y acusar al blasfemo, num. 113. alli.
Tormento si puede darse a testigo infame sobre blasfemia contra Corregidor, o persona legal, num. 114.
Testigos de negativa de blasfemia quando valen, num. 114.
Prison de Corregidor por blasfemia, si se podra suspender hasta el fin de la residencia, num. 115. alli.

Bodegon.
Bodegones vifitense, y de sus daños, num. 93. pag. 69.
Bofeton.
Bofeton dado a Corregidor, aunque sea en residencia, o a Capitan, que pena merece, num. 26. pag. 74.
Boitica.
Quien visita las Boticas, num. 113. pag. 149.
De las drogas y medicinas falsas, o corrompidas, que se deve mandar hazer, num. 103. pag. 69.
Boticario.
Boticario y ecrivanos de que calidad devrian ser, n. 40. p. 249. y num. 45. pag. 516.
Boz.
Bozes no aya en las audiencias, num. 14. y 16. pag. 243.
Lo que dezian los antiguos del faber callar, num. 29. pag. 333.
Brozar.
Que vale al Alcalde mayor, col. 2. pag. 649.
Bujalance.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 648.
Burgos.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 644.

C.

Cabildo.
Veafe Ayuntamiento, Consejo, y Propios.
Cadiz.
Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 645.
Y que se toca en ocasiones de guerra, num. 30. pag. 374.
Adriano y Trajano nacieron en Cadiz, num. 21. alli.
Fue escuela de ciencias de España, y de la milicia de los Romanos, num. 32. alli.
Cala.
Cala y cata de trigo, de su antigüedad, num. 12. pag. 21.
Calle.
Calles que esten limpias quanto se encarga al Corregidor por Platon, y otros, num. 1. y 3. pag. 85.
Y las entradas y salidas de los pueblos, num. 19. pag. 87.
En especial aviendo enfermedad, o peste, num. 21. alli.
Si las deven ocupar oficiales, num. 6. pag. 86.
Y andar pueros por ellas, num. 15. pag. 87.
Limpieza de calles quanto agrada al pueblo, num. 22. al fin.
De los empedranos, y contribucion para ellos, num. 28. y 37. pag. 79. y 81.
Penas de limpieza si devrian arrendarse, num. 2. pag. 85.
Aya bestias y carretones conzados para ella, num. 7. pag. 86.
Si puede acusar sobre esto qualquiera del pueblo, num. 12. alli.
Del gran cuydado de la limpieza de los rios, fuentes y pozos de beber, num. 16. pag. 87.
Calumnia.
Calumnia de acusador, o actor como se castiga, num. 93. y siguientes, y num. 102. pag. 527. y 531.
Y el clerigo calumnioso, num. 19. pag. 506. y num. 95. pag. 528.
Efcusas de calumniosos, num. 93. y siguientes, pag. 527.
Camara.
Veafe Fifeo.
Camino.
Caminos Reales reparense, num. 16. pag. 75.
Yr por los defusados si es indicio de fraude, num. 13. y siguientes, pag. 99.
Campo.
Campo de Reynosa que vale al Corregidor, col. 1. pag. 648.
Canaria.
Que vale al Governador, col. 1. pag. 646.
Y lo que se toca en ocasiones de guerra, num. 34. pag. 377.
Capadocia.
Porque rehusaron vivir en libertad, num. 4. pag. 631.
Capilla.
Lo que se da para ella si es causa pia, num. 7. pag. 623.
Capitan.
Capitan, y sus Oficiales, si son mas dignos de castigo que soldados, num. 14. pag. 370.
De la importancia de la virtud dellos, y de la disciplina de Principes en esto, num. 15. pag. 311.
Calidades del Capitan, num. 8. pag. 324.
Suceso de la guerra a quien se atribuye, num. 9. alli.
Qual es la mayor loa del Capitan, num. 22. pag. 228.
De la potestad del General, y la que le davan los Romanos, num. 28. pag. 332. y num. 73. pag. 353.
Veafe Corregidor de frontera y guerra.
Capitulantes.
Capitulantes condenados por el Consejo si tienen suplicacion, num. 126. pag. 448.
Si

DE LAS MATERIAS.

Si deven ser admitidos pasado el termino del pregon, num. 174. pag. 461.
Condenaciones dellos si se cobran sin embargo de apelacion, n. 250. p. 482. y nu. 106. pag. 532.
Norfentes fueron grandes capitulantes de los ministros de justicia, num. 1. pag. 498.
Porque los Capitulantes molestan mas que los cargos de la fcreta, num. 3. alli.
Que sienten dellos la divina Escritura, num. 7.
Del Valor y roitro que deve el Corregidor mostrarles, num. 8. pag. 501. al fin.
Del origen y causa de capitular en residencia, numer. 10. pag. 503.
Lo que usaron los Romanos en esto, num. 11. al fin.
Capitulos sobre que casos deven admitirse, num. 11. y siguientes, num. 17. y 19. pag. 505. y 506.
Que personas pueden ser capitulantes, numer. 17. y 19. pag. 505. y 506.
Del Capitulante fingido supuesto, num. 21. pag. 506.
Quando muchos capitulan lo mismo, que deve proveer el juez, num. 22. pag. 507.
Y quando el Capitulante se desiste de la querrela, n. 23. alli.
Del termino para presentar capitulos, numer. 24. y 25. pag. 507. y 508.
Capitulante si ha de dar fianças, num. 28. pag. 509.
Capitulos si pueden seguirse en nombre, y de costa de los pue-blos, num. 20. pag. 510.
Del castigo de los que infligan y pagan Capitulantes, numer. 30. pag. 511.
O hazen juntas y ligas, num. 31. y 32. p. 512.
Del termino y forma de proceder sobre capitulos, numer. 33. pag. 513.
Si se procede en fiestas, y se conceden ferias, numero 35. alli.
Y si se libran requisitorias sobre ellos, num. 36. pag. 514.
Quales testigos no son idoneos sobre ellos, num. 50. y siguientes, pag. 517.
Del castigo de Capitulantes calumniosos, num. 92. y siguientes, pag. 526.
Capitulos de Residencia si se reputan como libelo famoso, n. 93. pag. 527.
Si conviene aver Capitulantes, num. 97. pag. 529.
Si provando algunos capitulos se escusan de pena, n. 98. y 99. al fin.
Si por la confession de sus querellas podran ser condenados, si-no las pruevan, num. 101. pag. 530.
Como se escusaran de castigo, num. 97. 98. y 102. pag. 529.
Si pagaran costas abuelto el Corregidor, num. 103. pag. 531.
Y no pudiendo pagarlas, si pagaran con el cuerpo, colum. 1. pag. 532.
Si se puede querellar, y quando, de los Capitulantes, num. 105. alli.
Cada capitulo si es un proceso y causa, num. 8. p. 623.
Caravaca.
Que vale al Alcayde mayor, col. 1. p. 649.
Carcel.
Por que razon se introduxo, y por quien, num. 1. y 4. pag. 266. y 267.
Quien la invento para clerigos, num. 3. pag. 267.
Varios epietos della, y si es para pena, o para guarda, n. 5. 6. y 8. p. 267. y 268. y n. 110. y 111. p. 442. y 443.
Y si se deve dar mala y escusa, num. 120. pag. 446.
Es casa Real de amparo, n. 120. alli. y num. 124. pag. 566.
De la condenacion de carcel perpetua, num. 7. pag. 268.
De la carcel de nobles, y de Letrados, num. 9. y 12. pag. 269. y 270.
Y si puede darseles por carcel un palacio, o a la ciudad, num. 53. pag. 423.
Si el noble huviesse faltado la palabra, o carcelaria, si se deve hazer confianza del, n. 9. al fin. p. 269.
Por blasfemia que carcel deve darse al noble, y al Corregidor, y al oficial necesario en la Republica, numer. 11. pagina 269.
Y al cavallero por delitos graves, num. 22. pag. 270.
Pena de carcel privada, y qual lo sera, n. 13. y 17. alli.
Magres que libran sus maridos de carceles, num. 130. pag. 299.
Y que pena tendran por ello, n. 131. alli.
Y el que fica por fuerza al preso de la carcel, num. 132. pag. 300.
Daños y males de la carcel, n. 133. alli.
Qual deve darse al Corregidor en residencia, num. 53. pag. 423. y n. 9. y 12. p. 269. y 270.
De las demandas de grave e injusta prision, numer. 8. y siguientes, pag. 538.
Carcel si induze presuncion de miedo, num. 96. pag. 559.
Este proveyda de prisiones, num. 57. pag. 277.
Tem. II.

Aya apartamento para retirar algun preso, y para dar tormentos, num. 58. pag. 277.
Y distincion de carceles, num. 68. pag. 279.
Carcel larga es matadero de carne humana, num. 79. pag. 283.
El que huaye della, quando es avido por confesio, numer. 117. pag. 292.
En la carcel se considera la grandeza de la alta jurisdiccion, num. 112. pag. 291.
Si puede llevarse carcelage a los que no entran dentro della, num. 69. pag. 280.
O mas de uno a una persona, num. 70. alli.
Veafe Alcayde de la carcel.
Carceres.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 645.
Carestia.
Carestia de mantenimientos de que procede, num. 68. pag. 59.
Cargo.
Cargos de residencia.
Veafe Juez de Residencia.
Cargo si ha de firmarse antes que el deicargo, numer. 78. pag. 591.
Carmona.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 646.
Carne.
Si se puede vender fuera de la carniceria, num. 13. 14. 15. y 17. p. 45. y 46.
Y en el rallo aviendo estanco, num. 18. pag. 46.
La enferma, o mortezina, quando y donde se permite pelear, num. 48. pag. 54.
Porque echavan los Romanos un carnero en los terminos de los que declaravan por enemigos, y de cortadores, y castelas, num. 85. y 86. pag. 65. 66.
Carrión.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 647.
Carria.
Si deve abrir solo el Corregidor Cartas para la ciudad, y lo que en esto usaron los antiguos, num. 68. pag. 109.
Carta del nuevo Corregidor a su antecesor, num. 1. pag. 408.
Carta acordada para que no se nombren por oficiales de concejo padres a hijos, o a parientes, num. 56. pag. 130.
Y para que el Teniente del Corregidor muerto sea Corregidor entretanto, num. 147. pag. 152.
Y para que el Corregidor se conforme con lo acordado por la mayor parte de los Regidores, num. 172. pag. 159.
Y para que se otorguen apelaciones en residencia, num. 244. y siguientes, pag. 475.
Y para que la residencia y procesos acumulados se embien originamente al Consejo, num. 254. pag. 482.
Y para visitar villas eximidas, num. 5. pag. 631.
Cartas de favor, o ruegos, si se deve cumplir el Corregidor, num. 2. pag. 208.
Adverencia a juezes moços que hazen mas caso dellas, para que consideren dos cosas, n. 4. y 12. p. 208. y 210.
Cartas de Principes, Presidentes, o Consejeros para juezes, quan perniciosas son, n. 5. alli.
Cartagena.
Que toca a su Corregidor proveer en ocasiones de guerra, num. 4. pag. 365.
Caja.
Caja y el juzgado de justicia qual, y donde ha de ser, nu. 16. pag. 76.
Y si puede repararse de gastos de justicia, num. 4. pag. 622.
Morat en casa do se hizo hurto, si es indicio, num. 86. pag. 592. al fin.
Quien visita las casas de moneda, num. 134. pag. 149.
Veafe Ayuntamiento.
Castigo.
Castigo de soldados y uso antiguo, n. 72. y 73. p. 352.
Castigo cruel y acelerado que hizo el Emperador Teodosio, y la ley que por ello establecio, num. 12. pag. 216.
Si deve dilatarse por sacar muchos juntos a juicio, num. 81. pag. 283.
O por dezir el reo que no esta preparado para comulgar, nu. 66. pag. 279.
Importancia del castigo y del premio, num. 66. pag. 350.
Castigo si se modera por los servicios, o virtudes del reo, n. 159. pag. 458. y n. 198. al fin. p. 467.
Del castigo divino negando las vitonas, num. 13. pag. 309.
Del castigo de juezes, y del que fue desollado y su cuerpo puesto en la silla del tribunal, n. 19. y 29. p. 411. y 415.
Del castigo de testigos falsos, n. 75. y siguientes, p. 521.
Y de los calumniosos capitulantes, nu. 92. hasta 105. p. 532. y 533.
Del castigo sin embargo de apelacion, numer. 83. y siguiente, pag. 555.
Y si conviene brevedad en executarle, num. 77. pag. 282.
Castilla.
Castilla la Vieja que vale al Alcayde mayor, col. 1. pag. 649.
K k k Cavallo.

INDICE

Cavallo. Cavallos de gente de guerra si pueden paecer en los pastos privi- legiados, num. 27. pag. 316. Los de España quan celebrados son, num. 32. pag. 317. Cavallos y que aparato davan à los Corregidores los Romanos, num. 17. pag. 610. Causa. Causa criminal qual se dira, num. 214. pag. 172. num. 25. y 28. pag. 272. Si es mas digna que la civil, num. 113. pag. 294. Del traba ò de Juezes inferiores en ellas, num. 114. alli. De la causa criminal si se apela al Ayuntamiento, numer. 216. pag. 173. Orden y provança de causa sumaria, num. 30. y 32. pag. 247. y 248. Quando se admite procurador en causa criminal, numer. 72. pag. 280. Causa ardua qual se dira, num. 38. pag. 515. Causas pias qaales se diran, num. 6. y 7. p. 623. Cautivo. Cautivos, lo que se le da si es causa pia, num. 7. alli. Censo. Si se puede imponer sobre regimiento, n. 293. y 294. pag. 194. Centinela. Como se castigan Centinelas dormidas, num. 25. pag. 329. Del recato dellas, y de tener estrangeros en el exercito, n. 14. y 15. pag. 325. Ceres. Ceres, y Pan, porque fueron celebrados Dioses de Gentiles, n. 80. p. 39. al fin. Cession. Si pueden los menores hazer Cession de bienes, num. 25. pag. 272. Como deven ser compelidos los pobres à hazerla, num. 76. pag. 281. Ceder si puede el juez el derecho que espera de la sentencia que dio, num. 103. pag. 561. Y si les deven à el ceder las acciones por lo que se cobra del, num. 63. y siguiente. pag. 550. Cetro. El origen del Cetro Real, num. 12. pag. 13. Chimella. Que vale al Corregidor, col. 2. p. 646. Ciencia. Ciencia y leccion, si se suple con experiencia, num. 2. pag. 320. Citacion, Citar. Si es necesaria de todos los Regidores para elecciones de oficios, num. 40. pag. 127. La personal si se suple compareciendo la parte en juicio, n. 18. pag. 244. Si es forzosa para tomar cuentas à mayordomo, y en otros ca- sos, num. 83. pag. 592. Citar y oyr antes de condenar quan preciso es, nu. 22. pag. 245. y n. 91. 92. p. 262. Ciudad. Bienes de ciudad si tienen privilegio fiscal, num. 50. pag. 30. Si puede ser compelido à focorrer de trigo al pueblo convezino, num. 53. pag. 31. Guarde lo que asienta y promete, num. 20. pag. 47. Si tiene autoridad de Grande, y de las precedencias della con Señores, y Dignidades, num. 20. pag. 122. Si puede salir à recibimientos, exequias, ò à otros actos hono- rificos, n. 21. alli. Si puede remitir su injuria como el tutor la del menor, n. 86. pag. 137. De su guarda en tiempo de peste, num. 80. pag. 358. Si deve sustentarse al Regidor pobre, num. 13. pag. 577. Si tiene hipoteca en los bienes de su mayordomo, numer. 80. pag. 591. Si puede franquear à unos en daño de otros, num. 34. pag. 608. Si es causa pia lo que se da para la guarda della, numero 7. pag. 623. Dal uso antiguo en la ereccion de ciudades, num. 1. pag. 630. Si es superior en algo à las villas eximidas, numer. 33. al fin. Si se dira acuerdo de ciudad, ò de concejo lo contradicho por la justicia, num. 182. pag. 161. Ciudad Real. Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 646. Ciudad Rodrigo. Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 645. Clamor. Clamor popular si deve atenderse en residencia, numer. 91. pag. 525. Clemencia. Clemencia como se deve usar en la victoria, num. 63. pag. 349.

Clerigo. Clerigos calumniosos capitulantes por quien y en que pueden ser pauidos, num. 19. pag. 506. y num. 95. pag. 528. Si contribuyen para echar foldados de la tierra, num. 40. pag. 583. y num. 37. pag. 607. Defensa de sus injurias si toca à la Republica, num. 41. pag. 9. Como y por quien pueden ser compelidos à que edifiquen, ò re- paren sus casas, num. 27. pag. 79. Y à que limpien las pertenencias dellas, num. 42. pag. 86. El que ha resumido corona, ò el religioso, ò cavallero de orden de san Juan, si pueden ser Regidores, num. 13. pag. 121. El que desicpe al clerigo si esta excomulgado, num. 16. pag. 270. Clerigos y frayles quando pueden ser presos por el Corregidor, n. 19. Vease Eclesiastico. Colecta. Codicio, ò liberalidad en el Capitan, num. 76. pag. 356. Cofradia. Si pueden tenerla los escrivanos entre si para sus negocios, n. 35. p. 252. Si es libre de tributos, num. 31. pag. 607. Lo que se da à cofradia, si es causa pia, num. 6. pag. 623. Cofrades si pueden hazer repartimiento entre si, numer. 21. pag. 605. Cohecho. Si deve por Cohechos, ò baraterias, ser preso el Corregidor, num. 106. pag. 443. Juramento de parte si se admite sobre ellos contra juez que huye, nu. 118. pag. 445. De varias provanças dellos contra Juezes, num. 220. y siguientes, pag. 470. Y contra Regidores, y otros oficiales, num. 226. pag. 472. Y contra muger, ò deudos de Corregidor, numer. 226. al fin. alli. Baraterias si se pruevan como cohechos, numer. 227. y siguientes, alli. Cohechos y baraterias, si es una cosa, y qual es mas torpe, num. 229. pag. 473. Como se pruevan contra los visitados, num. 231. pag. 478. El medianero en ellos si es testigo idoneo, num. 52. pag. 518. Colacion. Colaciones del regimiento en fiestas publicas si se pagan de pro- pios, num. 46. pag. 584. Colusion. Colusion de averse uno hecho acusar ante Juez favorable, si basta para advocar la causa, num. 22. pag. 638. Comedia. Del uso antiguo de las Comedias, num. 24. pag. 580. Comediantes, y su estado, alli. Comendador. Comendador de san Juan, ò religioso, ò clerigo que ha resumido corona, si pueden ser Regidores, num. 13. pag. 121. Comisario. Comisarios de cabildo si pueden proveer sin darle cuenta, n. 30. pag. 97. Si los puede nombrar el Corregidor sin los Regidores, n. 33. 34. 67. p. 126. y 133. Si pueden ser compelidos à que aceten comisiones, numer. 31. pag. 97. Si deven dar cuenta, acabada su comision, num. 33. pag. 98. Comisario à cuya conciencia se remite algo, si ha de jurar, n. 9. pag. 423. Comission. Comisiones de cabildo no se den contra el bien publico, ni de- igualmente, num. 32. pag. 97. Si deven estar en libro à parte, y del uso del, numer. 67. pag. 109. Si deven dar à persona interesada, num. 91. pag. 186. Comission de Capitan General quan ampla deve ser, y la que le davan los Romanos, num. 28. pag. 332. La dada à un Corregidor para visitar villas eximidas, si basta para otros, num. 6. pag. 633. Comission de examen de testigos. Vease Examen. Compañero. Compañero del facador de cosas vedadas, si sera condenado, num. 41. pag. 394. Compañero demandado si podra pedir al otro que recibio el provecho, num. 66. pag. 550. Compañia. Compañias de Guardia à que hora se meten en los presidios y exer- citos, num. 18. pag. 326. Compeler. Vease Edificios, y Corregidor. Composicion. Composicion del juez restituyendo lo mal llevado, si se libra de castigo, num. 98. pag. 439. Compot

DE LAS MATERIAS.

Composicion hecha por deudo, ò amigo del Juez si se presume hecha por su orden, num. 100. pag. 439. Si la puede hazer el Juez por su parte, num. 99. hasta 114. p. 560. y num. 9. pag. 612. Y el Rey sobre las penas, num. 104. pag. 561. Compromisso. Si suspende el termino de la segunda instancia del Regimiento, num. 198. y 199. pag. 166. y 167. Concejo. Qual sea Concejo abierto, num. 18. y 39. p. 121. y 127. Quando se dira que delinque, num. 92. y siguientes, pag. 139. Vease Ayuntamiento, Ciudad y Propios. Conciencia. Vale por mil testigos, num. 30. pag. 415. Si ha de jurar el Comisario à cuya conciencia se remito alguna cosa, num. 9. pag. 623. Concierto. Vease Composicion. Concordia. Si puede el Corregidor reducir à ella à los discordes, num. 8. pag. 197. Concordias, ò vezindades sobre pastos y otras cosas, si pueden hazer los Regidores con los comarcanos, num. 83. pag. 137. Conde. Conde D. Pedro Navarro en que fue insignie, num. 38. pag. 337. El de Oropesa de que es alabado, num. 23. pag. 413. Y el de Pañonroltro D. Francisco Arias de Bobadilla, num. 2. pag. 330. Condenacion. Condenaciones apliquense para presos, num. 63. pag. 278. Las hechas en visita de villas eximidas segun ordenanças, si se llevan à la ciudad, num. 31. pag. 640. Quales condenaciones de residencia se han de executar sin apela- cion, num. 244. y siguientes, pag. 478. Del cuydado en assentar las condenaciones de camara, y otras en el libro, num. 56. pag. 277. No se hagan condenaciones para gastos de visita, num. 15. al fin. pag. 627. Condenacion hecha à Justicia y Regidores como ha de repar- tirse, num. 70. pag. 588. La hecha à la Justicia por defensa de la jurisdiccion de do se pa- num. 10. y 11. pag. 614. Las de obras publicas por cuya orden se gassan, nu. 3. p. 622. Como se aplican à obras pias, num. 5. pag. 623. Si son una ò muchas condenaciones las hechas por una librança de muchas partidas, causas y personas, num. 8. alli. Condenado. Condenado à muerte si se libra pidiendole una ramera por ma- num. 142. pag. 302. rido, num. 137. pag. 302. Y si ahorcandole se quebro la foga, num. 137. pag. 302. Condenado, ò preso si es testigo idoneo contra el Juez, nu. 64. pag. 520. Confession. Confession assegurada por Juez si basta para condenar, num. 11. y siguientes, y n. 16. p. 234. y 236. Y quando escufa la tal confession, num. 13. pag. 235. Y si puede revocarse, num. 14. alli. Y quando vale la tal confession, num. 15. alli. Si deve tomarse luego al preso, num. 60. pag. 277. Y al Juez en residencia à falta de provança, n. 138. pa. 552. y nu. 231. al fin. pag. 474. Si se tendra por confession la querrela, para condenar al que no la praevea, num. 101. p. 530. Confiar. Si se deve confiar del todo del cuydado de los pocos lo que importa à la conservacion de los muchos, num. 25. pag. 330. Confirmar. Si deve el Regimiento confirmar las ordenanças de las aldeas, num. 167. pag. 158. Confiscacion. Vease Fisco. Confejeros. Vease Superiores. Consejo. Quanto importa en la guerra, y de lo que en esto usaron los antiguos, num. 20. y 31. pag. 333. Vease Corregidor. Tom. II.

Consentimiento. Consentimiento de sentencia si impide la demanda contra el Juez, num. 94. y siguientes, pag. 581. El que consiente si pierde su derecho, ali. Y si el consentimiento se hizo en la carcel, num. 559. Conspiracion, Conspirado. Conspiracion para seguir Juezes si se castiga, numer. 31. y 38. pag. 512. Conspirados si son testigos idoneos, num. 62. pag. 519. Y los amigos y parientes dellos, num. 63. pag. 520. Consultar. Consultar à los Juezes superiores los inferiores si es de importan- cia, y de su obligacion, nu. 115. y 117. pag. 295. Los sabios amigos si dudaron y consultaron, y eran respondidos, num. 116. alli. Sobre que no los deven consultar, num. 118. pag. 296. Pendiente la consulta si podra proceder, num. 119. alli. Empresas si deven consultarse à sangre fria, y executarse à san- gre caliente, num. 28. pag. 330. Vease Superiores. Contagio. Contagiosos deven ser recogidos, ò echados de los pueblos, n. 80. p. 39. al fin. Contienda. Vease Questiones, y Vandos. Contratar. Si puede el Regidor contratar con la Republica, num. 89. pag. 138. O el Corregidor con los enemigos fronteros, ò usar grangerias con los soldados, num. 77. pag. 357. O el mayordomo con la hazienda de su cargo, nu. 81. pa. 592. Contrato. Si deve el Rey guardarle, y el de su antecesor, numer. 79. pag. 232. Contribuciones. Vease Sisas, Repartimientos, y Franqueas. Copula. Copula carnal si es mas no tenerla con la muger con quietud siempre se assiste, que resucitar un muerto, num. 122. pag. 566. De la pena del Juez, ò Alcayde que la tiene con la presa, nu- mer. 124. alli. Y del curador con su menor, num. 125. alli. Por este vicio quando se ha de templar la pesquisa y pena, num. 126. alli. Cordova. Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 644. Corona. Coronas con que los antiguos premiavan à los vencedores, n. 75. pag. 354. Correccion. Correccion y buen gobierno si queda reservado, aunque se aya concedido estension, num. 37. al fin. pag. 642. Corregidor. Sea tan aventajado que merezca ser preferido y honrado de todos, num. 1. pag. 2. Si deve ser respetado no solo de los subditos, pero de los mayores que vienen à su provincia, n. 19. p. 6. Si puede tomar potadas contra voluntad de los vezinos pagan- doselas, num. 20. alli. Y de Oficiales que han de ser visitados, num. 15. pag. 617. Si pueden echarle huéspedes, ò sillas, y otras cargas Reales, nu- mer. 23. p. 7. Si hieren, ò le hieren, como se ha de proceder al castigo dello, num. 28. y 31. alli, y pag. 8. Si le injurian andando disfrazado en que pena se incurre, n. 32. pag. 8. Si puede castigar sus Oficiales injuriado dellos, num. 35. pag. 9. Y las injurias propias, num. 43. ali. O si le pueden llamar señor en audiencia y fuera della tu, ò vos, como à los Reyes, num. 46. pag. 10. Si puede el y sus Oficiales traer gente con todas armas, num. 52. ali, al fin. Si tiene preeminencias Reales por representar al Rey, num. 6. pag. 11. al fin. Como deve conservar y acrecentar la dignidad de su oficio, num. 7. pag. 13. O ff

INDICE

O si tiene el atributo de imperio que competia a los magistrados de Roma, num. 8. pag. 13. Si es como Principe de la ciudad que gobierna, y la vara que trae efigie del cetro Real, num. 9. alli. Exortacion a Corregidores y Concejos para la provision del trigo, num. 11. 26. y 42. pag. 20. 23. y 25. Corregidor, si pueden disimular. Vease Permiso. Vea y examine las condiciones de los Remates y Abastos pafados, num. 12. pag. 45. Traten bien a los obligados de Abastos, num. 27. pag. 49. Que deve considerar para poner los precios de los mantenimientos, y otras cosas, num. 65. pag. 60. Si puede apremiar a los que tienen mantenimientos, y otras cosas necesarias, que las vendan, y a que precios, n. 66. y 68. alli, y p. 61. Exortacion que madrugue, y del dafio de lo contrario, n. 83. Y 84. pag. 64. y 65. Las viñas que deve hazer. Vease Visita. Adverta que las comisiones del Cabildo den contra el bien publico, defugualmente, num. 32. pag. 97. Si deve tener amigos, y para ello gratos a los Regidores, y personas principales, num. 69. y 70. pag. 116. y n. 16. 19. y 23. pag. 109. 200. y 201. Quando deve condeceder con los muchos, aunque pierda algo de su derecho, numer. 70. pag. 110. Que deve proveer quando los Regidores acuerdan que se pida nuevo Corregidor, y residencia, num. 72. pag. 111. Quando puede compeler a concordia los discordes, numer. 8. pag. 197. Que deve hazer quando es muy negociador el un vando, n. 10. y 11. p. 197. al fin, y 198. Y que quando fuere muy atrevido, num. 12. pag. 198. Recatete en dar credito al principio del oficio, num. 30. pag. 203. Que deve hazer quando alguno ruega è infiste pertinazmente, è quando muchos de tropel vienen a rogar, num. 18. pag. 211. Evite la familiaridad de los subditos, y de quales se ha de recatar, Vease Familiaridad. Encomendatelo la limpieza de las calles. Vease Calles. Oficio de Corregidores si requiere mas prendas que otros ministros de justicia, num. 1. pag. 89. Si se puede fin el juntar ayuntamiento y de lo que en esto usaron los antiguos, num. 11. pag. 92. Y si se juntasse que deve hazer, n. 12. alli. Despues de estar en el si deve aguardar a que vengam mas Regidores, è otra persona, num. 17. pag. 94. Si deve hazer juramento en Ayuntamiento, arbolole hecho en el Consejo, y de la pena fino le hiziere, y lo que juravan los Magistrados Egipcios, Atenienfes, y Romanos, n. 18. y 19. alli. El que le quebranta sin malicia si sera perjuro, n. 19. alli. Si deve hazer razonamiento al Cabildo luego que es recibido al oficio, num. 20. pag. 97. Si deve dar aviso al Presidente de quando tomò la varas, n. 21. alli. Que deve hazer el primer dia de Cabildo, n. 22. alli. Como deve al principio informarle de las ordenanças del pueblo, y no alterarlas sin gran consideracion, n. 24. alli. Si deve impedir la asistencia en Cabildo a personas que no sean capitulares, y no del uso de los antiguos en esto, n. 25. y 26. alli, y num. 137. pag. 149. Si puede el solo prover las comisiones del Cabildo, num. 34. pag. 98. Si deve proveer que se vote el negocio en que estan divisos los Regidores, n. 36. alli. Y decir con defreza el votar algun negocio quando vea que se precipita y pierde el fucefio, num. 42. y 43. pag. 101. Como deve proceder quando le contradize alguna multitud de gente, è de votos, num. 44. y 70. p. 101. y 110. Si puede de oficio mandar al Regidor interesado que falga del Ayuntamiento quando las causas son notorias, num. 49. pag. 102. Si deve el salirse del aunque solo requieran los Regidores para tratar algo que le toque, num. 51. pag. 103. Quanto deve advertir que en los Ayuntamientos se hable con toda modestia y prevenir que los Regidores no se repunten ni traven contiendas, num. 53. pag. 104. Con que prudencia ha de proceder en las contiendas que se entenden en los Cabildos, y de lo que para ello usaron los Romanos, y de la pena del juez remiso en esto, n. 54. 55. y 56. alli, y n. 152. y 153. p. 457. Y que deve hazer quando con el Regidor que manda salir preso del Ayuntamiento si salen todos, num. 57. pag. 106. Si deve conseguir que se entre en el Ayuntamiento con abitos

indecentes, y con armas, y lo que en esto usaron los antiguos, num. 63. pag. 107. No se apasione ni prenda a los Regidores por conseguir los fucefios, num. 66. pag. 108. Con que valor deve proponer, obviar, y executar lo conveniente a su oficio, num. 67. pag. 109. Si deve, è puede el solo abrir las cartas que vienen para la ciudad, y lo que en esto usaron los antiguos, numer. 68. alli. Si ha de sentarse en silla, concurriendo con Regidores en acto publico, num. 24. pag. 124. Si deve prohibir que el Regidor mas antiguo no provea en el Cabildo ni haga otros actos que son del Corregidor, n. 23. alli. No falte del regimiento, y advierta a su Teniente, para que los Regidores no introduzgan algo contra la justicia, y lo que hizo Caton Uicencse a este proposito, numer. 25. pag. 124. Y si puede nombrar comifarios que vayan a negocios, y otras cosas, num. 33. y 67. pag. 126. y 133. Como deve hazer defender ante los superiores la contradiccion que hiziere al Regimiento, num. 49. pag. 129. y num. 173. y 174. p. 159. al fin, y 160. Y proceder quando los Regidores le representan quejas contra el, è sus oficiales, è intentan en el Cabildo que se provea alguna cosa tocante a justicia, num. 104. pag. 142. Quien nombra Corregidor, muerto el que lo era, y si ha de ser Regidor eligido de los Alcaldes mayores donde los ay, n. 140. pag. 149. al fin. Corregidor solo si puede hazer ordenanças, numero 154. 155. y 156. pag. 154. En los pregones y acuerdos que hiziere, si deve aplicar pena para si, num. 158. p. 156. Si esta obligado a seguir siempre los acuerdos de la mayor parte del regimiento, y de lo que en esto usaron los antiguos, n. 170. y 171. p. 158. y 159. Si tiene voto en el Regimiento, num. 176. pag. 160. Si le corre riesgo por confirmarse con el Ayuntamiento, n. 161. pag. 161. Si podra sentenciar en juyzio confesiofo contra lo que confirmò en el Cabildo, num. 180. alli. Como deve hazer despachar las causas de apelacion al Ayuntamiento, num. 185. pag. 162. Si deve jurar con los diputados en cada causa de apelacion, n. 187. p. 163. Para no ser parcial como deve tener el peso en siel, num. 2. pag. 196. Como no ha de acetar personas, ruegos, ni amigos, n. 3. alli. Que Corregidores deven ser proveyos para lugares de vandos, num. 6. pag. 197. Y como deven evitar las contiendas en ellos, n. 7. alli. Como ha de citar el Corregidor de por medio en los vandos, n. 9. 32. y 48. alli. 203. y 207. Y si puede compeler los discordes a concordia, n. 8. p. 197. No admita zizanas, è nuevas de un vando con el otro, n. 13. 28. y 31. p. 199. 202. y 203. Corregidor, è juez parcial qual se dize, num. 14. y 42. p. 199. y 205. Quando ay naciones diversas si deve favorecer mas a unos que a otros, num. 15. pag. 199. Si le es permitido tener en el oficio algunos amigos fin que tenga por parcialidad, n. 16. alli. Y si le conviene tenerlos en los lugares de vandos, numer. 19. pag. 200. Y en que modo, doade no ay parcialidades, num. 23. pag. 201. Con sus Tenientes si deve tener amistad, y n. 69. y 70. p. 110. Si deve mostrarle contra el amigo, è tratar mal al hombre honrado por acreditarle de recto, y no parcial, num. 45. pag. 206. No acostumbre que le hablen a la oreja, num. 24. pag. 201. y n. 23. al fin. pag. 245. Si deve combiar, è ser combiado, y en que actos publicos, y con que moderacion podra comer fuera de su casa, n. 35. pag. 204. Si ha de visitar a los subditos, y honrar en bodas, mortuorios, è recibimientos, y que lugar ha de tener, num. 40. alli. Si deve ser amigo y protector de los pobres mas que de los ricos, n. 43. y 45. al fin. alli, y p. 206. lib. 2. cap. 2. n. 32. Si se contrae parcialidad en actos generales, num. 42. pag. 205. Y en remitir los derechos a una de las partes, n. 43. alli. Y en acudir a la voluntad del pueblo por evitar tumulto, n. 44. alli. Como deve despachar los negocios del pariente, n. 46. pag. 206. Siendo neutral si se haze oidofo a ambos vandos, numer. 47. pag. 207. Donda

DE LAS MATERIAS.

Donde los ay si tiene menos libertad en el hablar y proceder, num. 48. pag. 207. Los tres enemigos que combaten al Corregidor, num. 1. alli. Si deve cumplir cartas de ruego, num. 2. pag. 208. Y del caso que hazen dellas mas unos Juezes que otros, y por que, num. 2. y 12. pag. 208. y 210. Como deve evitar ruegos de muger è hijos en negocios de su oficio, num. 7. pag. 208. Si deve dar lugar a importunaciones, y del vicio dellas, n. 11. pag. 209. A los que importunan por otros si les ha de sufrir algo, n. 13. pag. 210. Y a los que ruegan por los delinquentes, si los deve tratar con aspereza, num. 14. alli. Y aunque cada dia insiten, y por que razones, nnum. 133. pag. 209. Si deve ser inexorable en las cosas piadosas, y de gracia, n. 15. y 16. pag. 210. y 211. En que caso deve hazer que le ruegan por algun delincuente, num. 17. pag. 211. Si deve admitir ruego en cosas de justicia, num. 19. alli. O recibir por ruego los oficiales della, num. 20. pag. 212. Como deve acomodarle a las necesidades de los subditos, n. 21. pag. 213. No se enfobrezca, fino tenga por amigos a todos para hazerle el bien que pudiere, num. 3. pag. 214. y n. 4. 5. 6. 29. y los siguientes, contra la ira. alli y 220. El Rey, y el Corregidor no deven injuriar a los subditos aunque los tengan por malos, numero 25. 26. y 27. pagina 219. Quanto deve abstenerse de la ira y de sus dafios. Vease Juez. Como ha de guardar siempre una compollura, è igualdad y ser modelo en las palabras, y no bozingero, y venir su ira y mala condicion, numero 16. 18. 19. y 48. pag. 217. y 224. Como deve castigar el defacato, num. 20. pag. 218. No sea hablador, vano, litongero, ni dezidor de donaires è indecencias, num. 26. pag. 222. Si estara disculpado, si cargandole alguno se defcargasse, y le ofendiese de obra, è de palabra, num. 44. pag. 223. Si se deve hazer temer a solos los malos, y a quien deve ser agradable, num. 4. pag. 226. y num. 37. pag. 222. Si el Corregidor manso no quadrare con la recibida si importa mas que sea recto, aunque aufero, num. 9. y 12. pag. 227. y 228. Como se hara temer, num. 13. pag. 228. Como se hara amar, num. 14. alli. Como huira de ser aborrecido, num. 15. pag. 229. Como huira de ser menofpreciado, num. 16. alli. No sea loco, ni muy melancolico, y de los dafios dello, y provechos de lo contrario, num. 18. alli. Si deve dar palabra de hazer cosa cierta, justa è injusta, n. 21. pag. 231. Y si esta obligado a cumplir lo que prometio con juramento, y fin el, y quando peca en estos casos, num. 3. 6. y 23. alli. y pag. 237. Si puede prometer, è hazer alguna cosa ilicita, è dificultosa, con fiança que se le haga de indemnidad, numero 18. pag. 236. Y si puede prometer treguas, è falvo conduto a los enemigos, num. 19. alli. Exortacion que no sea facil en prometer, y del odio, y de su autoridad de la mentira, numero 22. 25. y 26. pagina 237. Corregidores no letrados pocas vezes hazen audiencia civil, n. 3. pag. 240. Que no se desprecien de hazerla, y figuran el parecer de sus Tenientes, num. 4. 9. y 10. alli y pag. 241. Tengan por regla y principio non condenar a nadie sin citarle y oyrle, y de la necesidad dello, numero 22. 21. y 92. pag. 245. y 262. Mire lo que firma, y lo que deve hazer sobre esto con los escrivanos, num. 54. pag. 252. Como deve dar Abogado a los litigantes, y si los puede compeler a ello, y quando pueden escufarse los Abogados, y procuradores, y la pena que sobre esto ay, n. 16. alli. Como deve honrar a los abogados, num. 60. y 63. pag. 253. y num. 56. pag. 11. Y mostrarle sabio con ellos, porque no le menofprecien, n. 74. pag. 258. Como deve procurar evitar a los subditos depleytos y mostrar que los aborrece, num. 86. pag. 261. Quien ha de proveer en las viñas de carcel, el Corregidor, è el Teniente, num. 41. pag. 275. Encomendatelo el despacho de los presos que es a la Republica la cosa mas accepta, y para el la mas honrada, n. 77. y 79. pag. 282.

Como ha de proceder quando se le da noticia de algun delito, num. 84. pag. 284. A las pendencies entre cavalleros, è gente de calidad, acuada por su persona, y como deve proceder, numer. 89. pagina 286. De la asistencia de los Regidores a las viejas de carcel, y como deve proceder con ellos, num. 106. pag. 291. al fin. Si deve descuydar de todo con sus Tenientes en las sentencias y soltura de los presos, y del dafio en esto, num. 106. pag. 292. Como deve visitar el Alcayde de la carcel, y en que pena incurre no lo haziendo, y qualquier que maltrata a los presos, num. 120. pag. 296. Sepa si tienen necesidad de algo, y provealo, num. 121. pag. 297. Y si el recibe dadiavas, num. 122. alli. O si trata, è confiente tratar deshonestamente con alguna prefa, y del dafio y pena dello, num. 127. pag. 298. O si tiene tablageria, è vende viandas è las quita a los presos, y si ay en la carcel algun vicio que remediar, n. 128. alli. Haga poner a parte a los blasfemos y juradores, para que no dañen a los demas con su mala compaña, n. 131. alli. Si puede sobre las culpas del Alcayde proceder sumariamente, alli. Corregidor de frontera. Corregidor de frontera deve excitarse en leer historia y de algunos Principes que usaron esto, y porque, numer. 3. pag. 305. De que gente deve estar guarnecido en tiempo de paz, num. 5. pag. 306. Tenga soldados disciplinados, y de la utilidad dello, y de lo que usavan los Romanos, y otras naciones en esto, n. 6. y 8. alli y p. 308. Y bien reparados los muros, fortalezas, y otros edificios para la guerra, num. 16. pag. 312. Del apercebimiento que deve hazer de vituallas, numero 25. pag. 315. Si puede compeler a los comarcanos que las trayan, y den las bestias para ello, n. 26. alli. Del cuydado que deve tener para que los proveedores y tenedores de baltimentos no hagan fraudes, y de los dafios obligacion en esto, num. 28. pag. 316. Previenga que aya algibes, pozos, y otras provisiones de agua para en tiempo de guerra, n. 29. alli. Este pertrechado de armas y de varios instrumentos belicos, y de lo que en esto usaron los antiguos y de las armarias publicas, y de la perdida de España por falta dellas, n. 30. alli. Tenga provision de cavallos en la tierra de su cargo, y quan celebrados son los de España, num. 32. pag. 317. Tenga armeros y maefros de maquinas para guerra, num. 33. pag. 318. Su oficio es conservar la paz, num. 5. pag. 321. Calidades del Capitan Corregidor de frontera, numer. 8. pag. 324. Confidere los sitios para los cuerpos de guardia y centinelas, num. 11. pag. 325. Vealos y tengalos reparados y las garitas y cavalleros, n. 17. pag. 326. Si ha de tener las llaves de la puerta de la ciudad, y de la guarda dellas, y si para ella pueden ser compeliolos los Eclesiasticos, num. 29. pag. 327. Con que comodidad ha de tener los cuerpos de guarda, alli. Visítelos, y las rondas y centinelas, y lo que Julio Cesar, Alexandro, y otros hazian en esto, num. 25. pag. 330. Y succediendo cosas graves, è dificiles, acuda el al remedio dello, num. 26. pag. 331. Si conviene que trave algunas escaramuças con los contrarios, alli. No deve dezir, no pensè, numer. 24. pag. 27. y numer. 31. pag. 334. En que deve ayudarle de los oficiales de guerra, n. 33. alli. Si deve echar de las compañias la gente vil è insolente, y la inutil, salirse todos los que quisiere, numero 34. pag. 335. Adverta no se acaben las vituallas, y del dafio dello, y del orden del repararlas, num. 36. alli. No confie de muy fortificado, ni menofprecie los arduos del enemigo, num. 37. pag. 336. Adverta que los pueblos convezinos esten forçados y prevenidos, alli. Confidere que no duerma el enemigo, y los dafios que puede hazerle, num. 38. pag. 337. Y todas las ventajar que tiene, num. 40. hasta 45. pag. 337. al fin. & seqq.

INDICE

Tenga espías y exploradores, y de lo que ay en esto, nu. 46. y 47. pag. 339. Rezele si el enemigo acude à una parte no sea para invadir otra, num. 47. pag. 341. Que deve hazer quando el enemigo haze daño en algun lugar de la tierra, ò toma ganados, num. 48. alli. Si ha de hazer salidas y correrías, ò defender su ciudad, n. 49. pag. 342. Si conviene dar encamifadas al enemigo y en que forma, alli. De la exortacion que deve hazer à los soldados para la pelea, num. 51. pag. 344. Quando y como deve inquirir la voluntad que tienen los soldados de pelear, num. 52. alli. De la presteza, altucia, y prudencia en las batallas, nu. 53. 58. y 59. pag. 346. Procure que en la ciudad aya paz y conformidad en tiempo de guerra, y del gran daño de lo contrario, numer. 60. pagina 348. Si ha de seguir el alcance del enemigo, numer. 61. y 63. pag. 349. Del recato en la retirada de su gente, num. 62. pag. 349. De la afabilidad con los soldados, num. 65. pag. 350. Que pena tendra si castigando à un soldado à ufança de la milicia le hiriere, ò matare, y el soldado que pone mano en el Capitan, num. 71. pag. 352. Como se deve aver en el repartimiento de los despojos, nu. 76. pag. 356. Si puede tener contratas con los enemigos fronteros, ò granjeros con los soldados, num. 77. pag. 357. Haciendo tambien oficio de Capitan si puede llevar dos salarios, num. 82. pag. 358. Estando cercado haga hazer plegarias y oraciones, y de los efectos dellas, num. 2. pag. 359. y num. 8. pag. 361. Avise al Rey del ultimo trance y cerco en que esta la ciudad, y de algunos ardidres para avisar, num. 3. pag. 360. Cuyde en visitar todo lo necesario para la defenfa de la ciudad, num. 4. alli. No entregue la ciudad al enemigo sin expresa licencia Real, num. 5. y 7. alli, y pag. 361. Los enemigos no sientan su adversidad, y del ardid para ello, num. 6. alli. No los pudiendo resistir si deve usar de algun elstratagem, n. 7. alli. Que deve hazer quando los vezinos sitiados quieren venir à partido con ellos, num. 8. y 9. alli, y pag. 362. Y que en el ultimo trance de tomarle la ciudad, num. 14. y 15. pag. 363. Corregidores de Fronteras que les toca proveer en los rebatos y ocasiones de guerra. Vease en los nombres de cada pueblo. Corregidor de Puertos. Conoce de cosas vedadas, numer. 5. pag. 381. Si es plenissima su jurisdiccion, num. 6. alli. Si puede castigar al que delinquo en la mar, num. 6. alli. Si nombra guardas para los puertos y de las varias costumbres en esto, num. 7. pag. 383. Tomando algun descamino por aviso ò comission del Rey, si llevara parte dello, num. 54. pag. 399. Si puede advocar los negocios de descaminos pendientes, ò antes que se denuncien ante sus Tenientes, y sentenciarlos el fin Afessor, ò con otro, num. 69. pag. 403. Registre sus cavallos, y si vendiere alguno haga las diligencias, num. 71. pag. 404. Vease Alcalde de Sacas, Aduanas, y Sacas. Corregidor nuevo escriva à su antecesor, num. 1. pag. 408. Del orden como deve tomar las varas el antiguo, num. 2. 6. 7. 8. 9. 10. 11. y 12. alli, pag. 409. y 410. No replique ni dilate entregarlas al sucesor, numer. 4. pag. 408. El nuevo antes de tomarlas, no use de jurisdiccion, numer. 5. pag. 409. A que lado ha de estar quando toma la posesion, y el antiguo despues de dexada, num. 7. y 11. alli, y pag. 410. Del juramento que haze el nuevo, y sus Oficiales, num. 9. y 11. alli. Como ha de proceder en la presentacion de los titulos, quando ay en su Corregimiento dos, ò mas pueblos, numer. 13. pag. 410. Y si ha de dar la residencia en cada uno ò quando, num. 15. y 16. alli, y p. 411. Ser Corregidor amado de todos en publico si ay que tener muchas culpas en secreto, num. 28. pag. 414. Desde quando se dio à Letrados titulo de Corregidores, nu. 33. pag. 416. Si conviene que tome residencia à su antecesor, numer. 34. pag. 417.

Juezes de comission si pueden entremeterse contra el Corregidor, num. 40. pag. 419. Si puede tomar residencia à sus Oficiales, num. 41. alli. Como deve honrar à los residenciados, y en que, y la ciudad y vezinos han de hazer lo mismo, numer. 50. hasta 57. pag. 422. Que carcel se le deve dar en residencia, numer. 53. pag. 423. y num. 9. y 12. pag. 429. Estando en ella si goza de las ordenanças como vezino, num. 58. pag. 424. Quando, y de que cosas da residencia por sus Oficiales y familiares, num. 78. 79. y 80. pag. 432. Y si pagara por ellos antes que se haga escuacion en el, ò en sus liadores, num. 81. pag. 433. O por los que el no huviere nombrado, num. 82. alli. Por el, ò por sus Oficiales muertos, quien y de que da residencia, num. 83. pag. 433. Sino halla fianças de residencia si cumple con caucion juratoria, num. 88. pag. 437. Corregidor, ò Oficial abonado si se escufa de dar fianças de residencia, alli. Si acusado en residencia de causa capital no halla fianças, si se escufa, num. 89. alli. Si se compone y restituve lo mal llevado si evita la pena legal, num. 99. 100. y 101. pag. 439. La composicion ò acto hecho por su deudo ò amigo, si se presume hecho por su orden, num. 100. alli. De su prision y de sus Oficiales en residencia, num. 102. 103. 104. 105. y 107. pag. 440. 441. y 442. Contra Juezes de residencia, que con facilidad le encarcelan, y à su Teniente, num. 105. pag. 441. Por barateria, ò cohecho, si deven ser presos, num. 106. pag. 442. O por deuda civil causada del oficio el, ò el Teniente hidalgo, num. 107. alli. Por blasfemia ante quien y donde deve ser encarcelado, num. 108. 110. y 116. alli, y p. 443. Y si se podra suspender hasta el fin de la residencia, num. 115. pag. 444. Si huye della si puede ser preso de qualquiera, numer. 117. pag. 444. Y si entonces es avido por convencido y confesso, num. 118. alli. Que escufas puede tener de la fuga, num. 119. pag. 446. Y si le vale la Iglesia, num. 120. alli. Quanto deve asistir en residencia, num. 171. pag. 460. Corregidor si pagara por cohechos dados à su muger y deudos, y que provança bastara, num. 226. al fin. pag. 472. Con que rolstro y valor ha de sufrir la residencia, n. 7. pag. 501. Si ha de asistir en persona à las audiencias della, numer. 3. pag. 536. Eligiendo malos Oficiales si haze el pleyto fuyo, numer. 39. pag. 546. O siguiendo su mal concejo, num. 43. alli. O juzgando mal sin Afessor, num. 43. alli. No compela à su Teniente à que execute injusta sentençia, num. 88. pag. 556. Corregidor si puede casarse à si, y à sus hijos donde lo es, numer. 119. pag. 565. Como se castiga su amancebamiento, num. 126. alli. Si pagara los maestros y materiales que concerrò, num. 128. pag. 567. Si puede ser proveydo à oficio temporal, ò de asiento sin verse y consultarle su residencia, numero 145. pagina 570. De la obligacion de la cuenta de los propios, numer. 1. pag. 573. Vease Propios. Quien les pagava y paga sus salarios, numer. 9. pag. 576. Si podra premiar prision, num. 18. pag. 578. y num. 18. pag. 620. Si deve asistir à fiestas publicas, num. 20. pag. 621. O llevar salario por yr à negocios, num. 34. al fin. pag. 622. Si puede compeler à que vayan à comprar trigo, y otros mantenimientos, num. 31. pag. 621. Lo que pagara de lo mal librado en regimiento, num. 68. y 70. pag. 628. Que cuentas deve tomar. Vease Cuentas. Sobre echar fijas. Vease Fijas. Si son libres dellas, y tributos, num. 31. pag. 607. Assistan en los repartimientos que sean justos, num. 35. pag. 608. Y que los Alguaziles no cohechen repartiendo bagages, n. 37. pag. 609. Si deve ser mayordomo de penas físicas, num. 4. pag. 612. Y no moderarias ni aplicarias contra leyes, num. 5. alli. Si

DE LAS MATERIAS.

Si es lo mismo sino fon del Rey, numer. 30. y 31. pag. 616. y 617. Nombre Recetor de gastos de justicia, num. 2. pag. 618. Si deve molestar los vezinos para prender delinquentes, num. 6. alli. Romanos que aparato de casa y dinero les davan, num. 17. pagina 620. Aviso para abreviar las cuentas, num. 24. pag. 622. Quando deve curar sus alguaziles, num. 6. al fin. pag. 623. Encomendafese el estado de los labradores y viñta de la tierra, y terminos, num. 1. 2. y 7. pag. 624. Vease Terminos y Aldeas. Orden de visitarlo, num. 3. y siguientes, alli. Informese quien visito mejor, y figuale, num. 6. pag. 625. Visite villas eximidas. Vease Villas. Tenga buena correspondençia con los pueblos y Juezes comarcanos, num. 20. pag. 628. Cuyde mucho en la conservacion de los montes, numer. 21. pag. 629. Y que en ellos no aya ladrones, alli. Corregimiento. El de Roma fue tan estimado del Emperador Severo, que le ofrecio à su yerno Probo, num. 10. pag. 13. Corregimientos de estos Reynos, y lo que valen. Vease en la letra de cada pueblo. Cortes. Por que orden se juntan, num. 16. pa. 93. No las recate el Corregidor, num. 28. pag. 219. al fin. Coruña. Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 648. Y que le toca en ocasiones de guerra, num. 44. pag. 376. Costas. Deven mencionarse en la sentençia, num. 50. pag. 547. Si se han de llevar à los pobres presos, ò à los que estan por cosas livianas, num. 64. pag. 278. Quando han de ser condenados en ellas los capitulantes, num. 103. pag. 531. De la tasa dellas, num. 104. alli. Si las pagara en el cuerpo el capitulante pobre, num. 104. alli. Vease Gastos. Costumbre. Costumbre de llamar al Ayuntamiento, numero 15. y 16. pagina 23. Las de los pueblos si deve el Corregidor guardar en cincuenta calos, num. 28. pag. 96. Si la pueden introducir Regidores, num. 18. pag. 121. Y si deven guardar en elecciones de oficios, num. 48. pag. 128. Si da, ò quita jurisdiccion, y lo que puede, num. 195. pag. 185. La inmemorial si vale fin noticia del Principe, num. 196. pagina 186. Costumbres varias en hazer audiencias, num. 12. y 13. pag. 242. al fin. Si se deve guardar en cometer examen de testigos, num. 45. pag. 275. De las buenas costumbres de los soldados, num. 10. pag. 308. Estrangeros si se excusaran por ignorancia de las costumbres de los pueblos, leyes, y otras cosas de estos Reynos, nu. 71. pag. 404. Pena del Juez que no las guarda, num. 51. pag. 547. Si vale sobre salarios, num. 36. pag. 582. O para echar sisa sin licencia Real, num. 15. pag. 604. Si escufa al Juez en lo arbitrario, num. 23. pag. 621. al fin. Si vale contra jurisdiccion de eximidas, num. 11. y siguientes, pag. 635. Y si se deroga por la provision ordinaria que en ellos no se conozca de denunciasiones, num. 13. alli. Credito. Vease Fè. Criado. Criados de justicia si fon testigos idoneos en causas de sus amos, numer. 69. pag. 521. Si han de bolver las libras, ò lutos, num. 29. pag. 581. Criados del Rey quales son libres de tributos, numer. 31. pag. 607. Criança. Criança y urbanidad del Corregidor. Vease Correas. Crimen. Crimen. Vease Causa. Cuentas. Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 645. Cuentas que pueden tomar Regidores, num. 139. pag. 149.

Cuentas de la hacienda publica si pueden pedirse al Corregidor aunque aya dado residencia, num. 142. pag. 570. Quando, donde, y como se han de tomar, nu. 4. y 5. pag. 574. y 575. y n. 71. pag. 589. Vease Propios. De las intrincadas si se arguye dolo, num. 71. alli. Y contra el que las da si se admite juramento in litem, num. 72. alli. Y en que pena incurra, num. 72. alli. Y con que rigor deven tomarse, num. 72. alli. En gastos por menudo si basta el juramento del mayordomo, num. 73. alli. Juez de Residencia si puede tomar las cuentas ya dadas y passadas por el Concejo, num. 75. y 76. pag. 580. Finiquito de cuentas si esclyue el dolo, num. 76. alli. Por que tiempo se prescribe el error dellas, num. 77. pag. 581. Quando se executan sin embargo de apelacion, numer. 84. pag. 592. Juez de Residencia si ha de tomar las del postrero, numer. 88. pag. 593. Corregidor tomelas, y execute los alcances, num. 39. pag. 610. Y de lizas y repartimientos, num. 26. pag. 616. Y de penas de camara, num. 26. pag. 616. Del tres tanto del tesorero que da mala cuenta, num. 28. alli. Cuentas de gastos de justicia, num. 1. y 2. pag. 617. y 621. Si deven tomarse con rigor, num. 23. pag. 622. Tengalas el Corregidor trasladadas antes de Residencia, num. 24. alli. Cuentas de obras publicas y pias, num. 11. y 8. pag. 619. y 618. Todas si deven jurarse, num. 9. pag. 623. Cuentas en la visita de aldeas, num. 4. pag. 625. Cerrojo. Cuerpo humano sin nervios, ni Republica sin dineros no se sustenta, col. 1. pag. 573. D. Dativus. Daños. Vease Malos. Decima. Decima muy grande de la tutela si la cobrara el tutor, num. 613. pag. 401. Defensa. Defensas quien no admite si es visto matar al inocente, n. 83. pag. 283. De la defenfa de las baterias, presteza, altucia, y prudencia del Capitan, num. 55. 58. y 59. pag. 346. 347. y 348. Gobernadores y vezinos que defendieron las patrias valerosamente, num. 10. 11. y 12. pag. 368. Testigos inhabiles si valen para defenfa, num. 74. pag. 571. Corregidor de presidio deve defenderle y si deve hazer correas, num. 49. pag. 344. Vease Alcaide de la carcel, y Juez, y Sacas. Desfavandar. Desfavandar. Vease Aduanas. Dehesa. Dehesas y terminos si pueden comprarse, ò tantearse de propios, num. 55. pag. 586. Delator. Delator. Si deve ser examinado por testigo, num. 98. pag. 288. y nu. 54. pag. 518. De los delatores y acusadores secretos, num. 75. pag. 430. Delatores como fueron tratados de los Romanos, numer. 75. alli. Si puede advocarse la causa quando el reo afectadamente se hizo dilatar ante Juez favorable, num. 22. pag. 638. Delinquentes. Delinquentes. Si se le deve tomar luego la confesion, num. 6. pag. 277. Y si deve declarar verdad al Juez que le pregunta juridicamente y con juramento, num. 61. alli. Si por decir el delincente que no esta preparado para cumplir se dilatarà la execucion de la justicia contra el, numer. 66. pag. 279. Juez si es bien que no visite à solas al delincente, num. 67. alli. Delinquentes siguientes à costa de gastos de justicia, numer. 5. pag. 618. Y si es lo mismo el remitirlos, num. 8. alli. Quando es licito esconderlos, y no revelarlos, n. 18. al fin. p. 620. Vease Confesion. Delito. Delitos publicos quales son y quales privados para proceder de oficio, num. 96. pag. 288. En el delito de Sacas si se requiere consumacion ò basta averlo intentado, num. 13. 14. 16. y 17. pag. 385. K k k 4 SI

INDICE

Si se prescriba la acusacion dellos; y el oficio de la justicia, num. 174. pag. 461. Como ha de proceder el Corregidor en ellos quando se le da noticia, num. 84. pag. 184. Ardies para averiguarlos, num. 102. pag. 290. y num. 10. y 15. pag. 233. y 235. Y si para ello se puede prometer y no cumplir, alli. Liberacion del delito si se consigue con el mismo delito, n. 27. pag. 414. De la culpa y pena de negligencia en la averiguacion y castigos de delitos, num. 147. y siguientes, pag. 454. Quales se llaman delitos publicos, num. 11. pag. 503. Y de quales pueden ser capitalados los Juezes, alli, y siguientes. Delitos graves y atrozes quales se dicen, num. 10. pag. 539. Y quales notorios, num. 85. pag. 555. Vease Injuria. Demanda. Si se puede añadir, o quitar pendiente la apelacion, num. 242. pag. 487. En que termino se ha de presentar en residencia, y pasado si deve admitirse, num. 174. pag. 451. y num. 1. pag. 535. Si ha de notificarse dentro de los troynta dias della, num. 2. alli. Del orden de proceder en ellas, num. 4. pag. 537. Del juramento dellas, num. 5. alli. De los varios generos dellas, num. 7. y siguientes, pag. 438. Demandas de mal juzgado, num. 26. y siguientes, pag. 442. En ellas si se admiten provanças nuevas, num. 52. y 53. p. 547. O si se admitiran contra tres sentencias, num. 63. pag. 550. Y si se dirigiran contra los aprovechados dellas, num. 66. y siguientes, alli. Contra Juezes sobre sentencias concertadas, num. 99. y siguientes, pag. 560. De las de residencia se embie relacion al Consejo, num. 143. pag. 570. Demonio. Si cumple muchas vezes su palabra, num. 7. pag. 232. Si es menos aspera su indignacion que la del hombre, num. 2. pag. 498. Denunciancion. Denuncianciones de yeguas y potros en primera instancia si pueden pasar ante Regidores, num. 284. pag. 192. Y las de penas de ordenanqas en segunda instancia, num. 212. y siguientes, pag. 171. Algualz no denuncie de descamino antes de tiempo, num. 19. pag. 388. Juez no atropelle los terminos en denuncianciones, num. 18. pag. 637. Ni visitando la tierra se ocupe en ellos, num. 18. pag. 628. Depositorio. Si deve ser pagado, num. 70. pag. 35. Si pueden escrivanos ser Depositarios, num. 52. pag. 251. al fin. Juezes si es bien que lo sean de maravedis de camara, o de otros, num. 15. y 16. pag. 614. y num. 6. p. 623. Derecho. Derechos de posturas de mantenimientos si pueden llevar Corregidor y Regidores, num. 82. pag. 64. Y bebedores el Algualz mayor de Guadalajara, num. 98. p. 69. Remitirlos el Juez a una de las partes si es parcialidad, num. 43. pag. 205. No consienta el Corregidor que los escrivanos excedan en llevarlos, y del dano dello irremediable, numer. 37. y 38. pag. 249. Escrivanos quando pecan y estan obligados a restituicion por esto, num. 38. alli. Y si los pueden llevar a los concejos, num. 42. pag. 250. Que deve hazer el Juez para no ser engañado con excessivos derechos y tassaciones de costas, num. 98. pag. 263. Escrivanos si los puede llevar al preso por lo que toca al querellante antes de ser condenado en costas, numer. 71. pag. 280. Verdugo si tiene de derecho los vestidos del que justitia, y quando, y hasta que quantia, num. 138. pag. 302. Derechos de Aduana. Vease Aduana. Que abono han de tener los testigos sobre derechos demañados, num. 215. pag. 472. De los descargos de Residencia si pueden llevarse, numer. 253. pag. 482. Derechos y tributos fiscales de los Romanos, num. 4. pag. 612. Derechos de visita de villas eximidas, num. 9. pag. 634. y pag. 649. al fin. Defacato. Como le ha de castigar el Corregidor, num. 20. pag. 218. Defamino. No lo denuncie algualz antes de tiempo, Corregidor tomando descamino por aviso o comission del Rey si llevara parte del, num. 19. pag. 388. Corregidor tomando descamino por aviso o comission del Rey si llevara parte del, num. 54. pag. 399.

DE LAS MATERIAS.

Y si el Corregidor puede proceder contra ellos siendo sacadores de cosas vedadas, num. 73. pag. 404. Si deven contribuir para el reparo del estado Real, num. 5. y 6. pag. 596. Son essentos de tributos, num. 31. pag. 607. Edija. Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 645. Edad. La que se requiere para ser Regidor, num. 11. pag. 150. Edificio. Edificios publicos si han de ser sumptuosos, y quanto ennoblecen los pueblos, y perpetuan la fama de los fundadores, num. 17. 20. y 25. pag. 77. y 78. Quales gastos de comidas publicas se devrian convertir en edificios, y lo que utaron los Romanos, num. 10. pag. 73. Quales se pueden hazer de propios, y fin licencia Real, num. 11. y 12. pag. 74. n. 6. y 7. pag. 576. y num. 4. pag. 622. Edificios memorables y del templo de Salomon y de S. Lorenzo el Real, num. 2. pag. 71. Ciudad si deve tener salariado maestro de obras, numer. 6. pag. 73. Los comenzados si se pueden acabar sin licencia Real, o repararse, num. 13. y 14. pag. 575. Si se deven hazer otros de nuevo antes de acabar los comenzados, num. 15. y 16. alli, y p. 76. Los sumptuosos arguyen magnanimidad del que los haze, n. 20. pag. 77. Que orden deve tener el Corregidor para hazer y rematar algun edificio, num. 21. y 22. alli, y p. 78. Favores concedidos por las obras publicas, num. 25. pag. 78. hasta el fin del cap. 5. Si para ellas puede tomar el Corregidor materiales a sus dueños, num. 35. pag. 80. Y aplicar condenaciones de gastos de justicia, y para aderezar su casa, num. 38. pag. 81. Y prohibir que los maravedis aplicados para edificios se gasten en otros usos, num. 40. alli, y num. 8. pag. 576. Y condenar y multar para ellos sin aplicar nada a la camara, num. 43. pag. 81. Y hazer nuevos edificios y reparar los antiguos contra voluntad de los Regidores, num. 51. pag. 82. Y poner en el edificio publico su nombre y armas, num. 50. alli, y num. 58. pag. 84. Edificios publicos no se hagan por vanidad sino por tres fines, y quando no deven hazerle, num. 56. pag. 83. Los edificios que deve tener cada pueblo para el despacho de los negocios, num. 2. pag. 89. Exortacion al Corregidor para obras publicas, n. 4. 18. 19. 20. y 24. pag. 72. 76. 77. y 78. A los que edifican como deven favorecer los concejos, num. 29. pag. 79. Quien ha de gastar lo condenado para ellos, num. 3. pag. 621. Si pueden repararse de lo condenado para ellos, numer. 4. alli. Si es causa pia lo que se da para ellos, num. 7. pag. 623. Si es licito edificar en lo concegil con licencia del Cabildo, num. 57. pag. 84. Quando se gasto en ellos lo que se gastava en fiestas, num. 23. pag. 579. al fin. Por ellos no se desfrade a lo mas necessario, pag. 580. Señores de vasallos si contribuyen para ellos, numer. 32. pag. 607. Cuyde mucho el Corregidor en los remates de obras y distribucion de las penas aplicadas a ellos, numer. 10. pag. 77. En que caso para esto es equiparada su autoridad a la Real, num. 12. pag. 74. Su casa, qual, y donde ha de ser. Vease Casa. Del cuidado en reparar edificios publicos, num. 17. pag. 76. Corregidor si puede ser convenido por deudas contrahidas por obras publicas, o si las ha de pagar el sucesor, num. 19. pag. 77. y num. 128. pag. 567. Si puede compeler que vendan casas y solaras para edificios publicos y derribarlas, num. 26. pag. 79. Y a clergos, y a otros que edifican, o reparan sus casas, o derribarlas, num. 27. y 28. alli. Y a que empiedren las calles y pertinencias dellas, num. 28. y 37. alli, y p. 84. Y derribar lo edificado en lo publico, num. 30. pag. 79. Y echar sira, o repartimento para edificios publicos, y en quien, num. 33. pag. 80. Y a que presten para ellos, num. 34. alli. Y a que hagan, o reparen la Iglesia y torre della, num. 34. alli. Y a que contribuyan para edificios publicos los hidalgos y otros essentos y Ecclesiasticos, num. 19. pag. 377. X.